

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante solicita copia de oficio. Igualmente, arrió constancia de notificación por aviso. A Despacho, 04 de noviembre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandados</b>	Caja de Colores S.A.S. y otras
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00506 00</b>
<b>Sustanciación</b>	Ordena librar nuevo oficio, para tramite por secretaria – Requiere demandante previo a notificar de forma digital.
<b>Interlocutorio</b>	Se tiene por no contestada la demanda por codemandado.

**I. Sobre Oficio Extraviado.**

Dado que el apoderado de la parte demandante manifiesta haber **extraviado** el Oficio No. 2 del 17 de enero de 2020, se ordena expedir nuevamente el oficio, dirigido al MINISTERIO DE SALUD, entidad encargada del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, para que, con destino a este despacho, allegue certificado en el que se informe a cuál EPS se encuentra afiliada la señora **Martha Elena del Carmen Pérez de Botero**, identificada con c.c. No. 32.525.039; e igualmente para que, en caso de tener información de la ubicación de dicha ciudadana, como son los datos de su domicilio, residencia y/o sitio de trabajo, los suministre. Dicho oficio y su remisión será tramitado por secretaria, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, se le solicita al apoderado de la parte demandante implementar en el futuro mayor diligencia y cuidado en sus actuaciones, para evitar extravíos como del que ahora da cuenta.

**II. Notificación Caja de Colores S.A.S.**

Se incorpora al expediente la constancia de notificación por aviso a la demandada CAJA DE COLORES S.A.S., entregada el 30 de septiembre de 2020.

Como quiera que la demanda **Caja de Colores S.A.S.** se le entregó notificación por aviso el 30 de septiembre de 2020, se entiende notificada el **01 de octubre de 2020**; por lo que el término de tres (3) días hábiles que tenía para retirar copias, venció el **07 de octubre de 2020**; y el término de diez (10) días hábiles para presentar oposición a la demanda y/o proponer excepciones, venció el **21 de octubre de 2020, en silencio**. Por lo que se tiene por **no contestada la demanda** por parte de esta empresa ejecutada.

### **III. Notificación por Canal Digital.**

Previo a realizar notificación por canal digital de cualquiera de los demandados que falta, se **requiere** a la parte demandante para que solicite la notificación a través de canal digital, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo, allegará las evidencias correspondientes, y particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma digital en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
05/11/2020 se notifica a las partes la providencia que  
antecede por anotación en Estados No. 103 .



---

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**